FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCION DECANAL N° 458-2023-UNSCH-FDCP-D

Ayacucho,31 de diciembre de 2023

Visto, el memorándum N° 162-2023-CA/FDCP/UNSCH, acompañado del Dictamen de la Comisión Académica sobre Prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador promovido por la estudiante Paola Karen Cabrera de la Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de noviembre de 2023, la estudiante Paola Karen Cabrera de la Cruz, deduce la prescripción del procedimiento administrativo sancionador, sustentando que al momento de solicitar su certificado de estudios para tramitar su grado académico de bachiller, se dio con la sorpresa que estuvo inmerso en la lista de observados de matrículas irregulares, pero que en ningún momento le notificaron, haciendo las indagaciones respectivas pudo establecer que el Órgano de Control Institucional le había observado matrículas irregulares, por lo que al amparo de la Ley del Procedimiento Administrativo General deduce la prescripción del procedimiento administrativo sancionador y se declare nulo e insubsistente dichas observaciones, por contravenir al derecho del administrado que viola los principios administrativos de proporcionalidad y legalidad, sustentado su petitorio con el record de evaluaciones durante su carrera profesional; Asimismo, peticiona la exclusión de la lista de alumnos observados,

Que, de otro lado, conforme se tiene del Informe de Control N° 002-2017-UNSCH/OCI de fecha 24 de enero de 2017, en el caso concreto del recurrente se observó y/o cuestionó la autorización de las matrículas y notas obtenida por el indicado estudiante de las siguientes asignaturas: 1)DE-246 Ciencia Política, sin aprobar el requisito DE-245, asimismo, 2) se le autorizó la matrícula en el curso DE-444 Derecho Procesal Penal I sin aprobar el requisito DE-443; al respecto la Comisión Académica, sostiene que el Principio de Predictibilidad como Principio del Procedimiento Administrativo contemplado en el numeral 1.15 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la ley N° 27444 establece la obligación de la administración pública de hacer conocer a los administrados el contenido y el sentido de sus trámites, sin embargo los responsables del trámite de las matrículas en los cursos que han sido observados en la forma descrita hicieron caso omiso a esta norma, por cuanto no informaron de manera oportuna sobre la supuesta infracción cometida por la estudiante Paola Karen Cabrera de la Cruz;

El Reglamento General de la UNSCH, en su artículo 122° dispone que el Director de la Escuela Profesional designe docentes en la condición de tutores, por series, áreas o especialidades para que orienten a los alumnos en el periodo de matrícula de cada semestre bajo responsabilidad, del mismo modo el artículo 124° del reglamento establece que “la Comisión Académica y la Secretaría de la Facultad, son responsables de la correcta inscripción de las fichas únicas de los alumnos, la Comisión Académica, está autorizado para anular la matrícula en la asignatura que no

cumpla con tener aprobado el o los requisitos, por lo que se concluye que las infracciones cometidas por la estudiante cuestionada, debieron ser advertidas y corregidas por la administración en su momento oportuno; asimismo, señala la comisión, que analizado y compulsado asi como los documentos presentados por la estudiante interesada compete emitir el dictamen correspondiente a la prescripción del proceso administrativo sancionador, sin más trámite que la constatación de los plazos de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas, advirtiéndose que la recurrente obtuvo las notas aprobatorias cuestionadas en las asignaturas antes indicadas de acuerdo al siguiente detalle: 1) Curso de DE-246 Ciencia Política, con la nota aprobatoria de 12 (DOCE) modalidad examen aplazados de fecha 22 de agosto de 2013, correspondiente al semestre académico 2012-II, nota cuestionada por cuanto se le autorizó la matrícula en el curso secuencial DE-246, sin aprobar el curso requisito DE-245; 2) Curso de DE-245 Filosofía del derecho, con nota aprobatoria 11 (ONCE) modalidad aplazados, fecha 12 de diciembre de 2014 correspondiente al semestre académico 2013-II nota cuestionada por cuanto se le autorizó la matrícula en el curso requisito DE-245 posterior a aprobar el curso secuencial DE-246 y 3) curso de DE-444 Derecho Procesal Penal I, con la nota aprobatoria 11 (ONCE) modalidad regular, de fecha 04 de enero de 2016 correspondiente al semestre académico 2015-II nota cuestionada por cuanto se le autorizó la matrícula en el curso requisito (DE-444) sin aprobar el curso requisito DE-443 previamente;

Que, la potestad sancionadora administrativa ya no se encuentra vigente a la fecha puesto que desde la comisión de las supuestas infracciones ocurridas los días 22 de agosto 2013 , 12 de diciembre 2014 y 04 de enero 2016, han transcurrido más de 04 años, por cuanto las matrículas irregulares, constituyen infracciones instantáneas de efectos permanentes y conforme a lo establecido en los numerales 252.2 y 253-3 del artículo 250° del TUO de la Ley N° 27444 se tiene que: “252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido, en el caso de infracciones instantáneas de efectos permanentes …” (…) y 253.3 “la autoridad declarará de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones; asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de plazos”;

Que, en tal sentido la autoridad administrativa ya no tiene expedita la facultad y/o potestad sancionadora que el artículo 124° del Reglamento General de la UNSCH, le confiere por lo que conforme al Principio de Presunción de Validez establecido en el artículo

9° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos académicos-administrativos son válidos, pues su nulidad no ha sido declarada por la autoridad administrativa o jurisdiccional y sobre dichos hechos no ha recaído acto administrativo firme, por lo que la Comisión Académica ha recomendado se declare la validez y subsistencia de las notas aprobatorias obtenidas por la indicada estudiante, del mismo recomienda que luego de emitir la correspondiente resolución esta debe ser remitida a la Oficina de Certificación, Grados y Títulos a fin de que la estudiante Paola Karen Cabrera de la Cruz sea excluida de la lista de observados y pueda continuar con el trámite de entrega del certificado de estudios, el trámite para la obtención del grado académico de bachiller y demás trámites subsiguientes;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 345-2021-UNSCH-CU, de fecha 08 de setiembre de 2021, se encargó a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a resolver los expedientes pendientes de los estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho, en el marco de la normatividad vigente;

De conformidad por lo dispuesto por el inciso 14) del artículo 285° del Estatuto Universitario, y estando a lo recomendado por la Comisión Académica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a través del Dictamen N° 162-2023-CA-FDCP-UNSCH;

El Decano, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADA, la solicitud de prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador, deducido por la estudiante **PAOLA KAREN CABRERA DE LA CRUZ** y se **EXCLUYA DE LISTA DE OBSERVADOS,** por los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución**.**

Artículo 2°.-DECLARAR la **VALIDEZ Y SUBSISTENCIA** de las matriculas y notas aprobatorias obtenidas por la estudiante **PAOLA KAREN CABRERA DE LA CRUZ** de las siguientes asignaturas:

DE-246 Ciencia Política (nota 12) modalidad Aplazado Semestre 2012-II

DE-245 Filosofía del Derecho (nota 11) modalidad aplazado Semestre Académico 2013-II

DE-444 Derecho Procesal Penal I (nota 11) modalidad regular Semestre 2015-II

Artículo 3°.- REMITIR la presente resolución a la Oficina de Certificación, Grados y Títulos para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Mstro. Oscar O. Galván Oviedo
DECANO

EFP
Interesado
OOGO/cazp